



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(258)

04 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H” RNSC 096-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.20204600049072 del 24 de junio de 2020, el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 096-20 "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H." como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-9493, que tiene un área aproximada de doscientos cincuenta y tres punto noventa metros cuadrados (253.90 m²) ubicado en la vereda Bogotá D.C. municipio Bogotá D.C, círculo registral 50N – Bogotá Zona Norte, conforme la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-7095, que tiene un área aproximada de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados (242 m²) ubicado en la vereda Bogotá D.C. municipio Bogotá D.C, círculo registral 50N – Bogotá Zona Norte, conforme la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y los Certificados de Tradición y Libertad allegados, se tiene que la actual solicitud de registro fue elevada por el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios anteriormente mencionados, donde se pudo evidenciar limitaciones al dominio, por tanto, fue necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no fue suficiente para evaluar la extensión actual, y la posesión real y efectiva sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-9493 y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-7095.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

De conformidad con el formulario de solicitud, se tuvo que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H", a favor de

1. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-9493.
2. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-7095.

Será un total de cuatrocientos noventa y cinco punto nueve metros cuadrados (459,9 m²).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumplió a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- El área del predio según la información de Catastro Distrital Bogotá (269.8 m²), es mayor que el área incluida en el Certificado de Tradición y Libertad (253.90 m²).

Sin embargo, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.180 del 22 de julio de 2020, dio inicio al trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H.**", a favor de:

1. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-9493.
2. Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-7095.

Predios ubicados en la vereda Bogotá D.C. municipio Bogotá D.C, círculo registral 50N - Bogotá Zona Norte, solicitado por el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 24 de julio de 2020, al señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, a través del correo douglasortega@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

70

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.705.381, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:*
 1. *ESCRITURA 460 del 1971-03-05 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.*
 2. *ESCRITURA 7254 del 1971-12-03 00:00:00 NOTARIA 7A. de BOGOTA*
 3. *ESCRITURA 8679 del 1979-12-13 NOTARIA 4A de BOGOTA D.C.*
 4. *ESCRITURA 2193 del 1989-10-03 NOTARIA 34A. de BOGOTA D.C.*
 5. *ESCRITURA 450 del 1996-02-23 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.*
 6. *ESCRITURA 5542 del 1996-12-30 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.*
 7. *ESCRITURA 1079 del 2006-02-24 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.*
 8. *ESCRITURA 13589 del 2006-10-05 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.*
 9. *ESCRITURA 15954 del 2006-11-20 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.*
 10. *ESCRITURA 7936 del 2013-09-30 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA*
 11. *ESCRITURA 62 del 2015-01-22 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.*
- *Mapa ajustado de (I) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-9493 y (II) Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-7095.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria deberá incluir la zonificación con cada una de las áreas discriminadas para cada predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.."

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600053742 del 10 de junio de 2021, el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, envió información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No.180 del 22 de julio de 2020.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300049861 del 11 de julio de 2021, notificado el 14 de julio de 2021, se dio respuesta al señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, informándole que:

"(...) Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto No.180 del 22 de julio de 2020. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

- **NO** se han aportado las copias de las escrituras públicas requeridas en el Auto de Inicio No.180 del 22 de julio de 2020, las cuales son necesarias para corroborar la titularidad del derecho real de dominio de la solicitante del registro, y de esta manera dar cumplimiento al Numeral 7 del Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015 que estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(7) Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

- Con respecto a la información cartográfica aportada, se concluyó que la misma sigue sin cumplir con lo estipulado en los numerales 4 y 5 del del Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

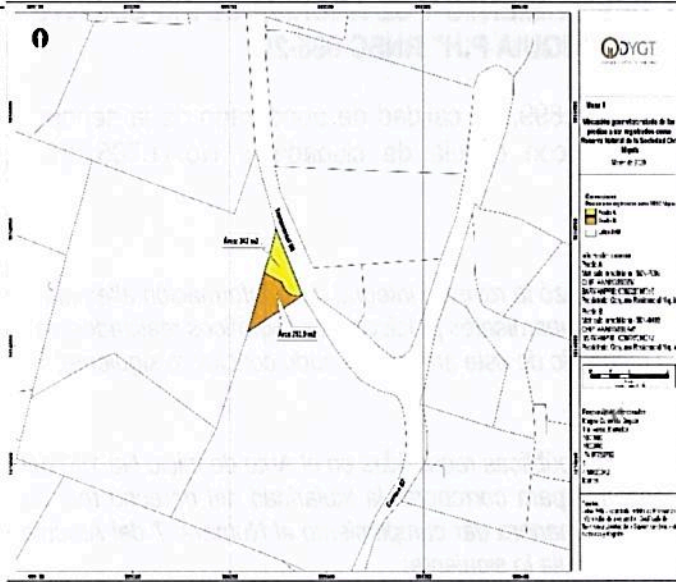
(4) Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

(5) Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

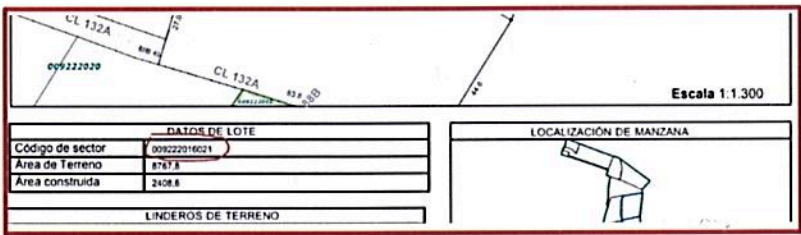
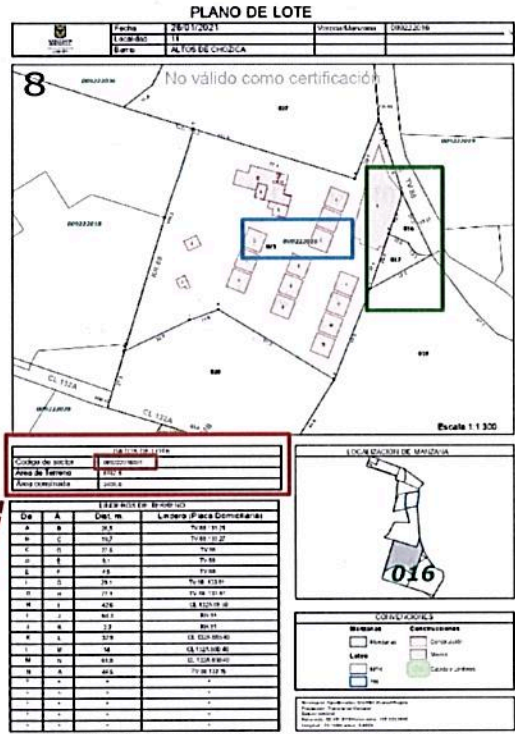
Lo anterior, teniendo en cuenta que:

La documentación remitida no contiene la información requerida de los predios a registrar, teniendo en cuenta que la misma hace énfasis en el predio No. 21 (color azul y rojo); lo que se contradice con la información inicialmente radicada ante PNN, donde se indicaba que los predios a registrar corresponden a los números 16 y 17 (color verde): (01) Predio con FMI No. 50N-9493 y (02) Predio con FMI No. 50N-7095, tal como se muestra a continuación:

→



Información aportada mediante radicado No. 20204600049072 del 24/06/2020.



Información aportada mediante radicado 20214600053742 del 10/06/2021.

- En la información cartográfica no se incluyó la zonificación propuesta para la RNSC 096-20 "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H.", ni las áreas que corresponden a cada zona. Con respecto a este requerimiento se debe reiterar que esta propuesta debe guardar relación con la clasificación dispuesta en el Artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015: zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura¹.

En ese sentido, teniendo en cuenta el análisis incluido en este oficio de respuesta frente a la información aportada, y dado que es imprescindible validar el cumplimiento de los numerales cuatro, cinco y siete del Artículo No. 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, amablemente se solicita allegar lo siguiente:

- Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: **1. Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. **2. Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. **3. Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. **4. Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

1. ESCRITURA 460 del 1971-03-05 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.
 2. ESCRITURA 7254 del 1971-12-03 00:00:00 NOTARIA 7A. de BOGOTA
 3. ESCRITURA 8679 del 1979-12-13 NOTARIA 4A de BOGOTA D.C.
 4. ESCRITURA 2193 del 1989-10-03 NOTARIA 34A. de BOGOTA D.C.
 5. ESCRITURA 450 del 1996-02-23 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 6. ESCRITURA 5542 del 1996-12-30 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 7. ESCRITURA 1079 del 2006-02-24 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
 8. ESCRITURA 13589 del 2006-10-05 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
 9. ESCRITURA 15954 del 2006-11-20 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
 10. ESCRITURA 7936 del 2013-09-30 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA
 11. ESCRITURA 62 del 2015-01-22 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.
- Mapa de zonificación ajustado, correspondientes a los predios **(01)** Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-9493 y **(02)** Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-7095. Predios ubicados en la vereda Bogotá D.C. municipio Bogotá D.C, círculo registral 50N – Bogotá Zona Norte, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición de cada predio a registrar, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de **dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado**; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600104522 del 08 de noviembre de 2021, el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, envió nuevamente documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No.180 del 22 de julio de 2020.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300061361 del 29 de marzo de 2022, notificado el 01 de abril de 2022, se dio respuesta al señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA**

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, informándole que:

"(...) Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto No. 180 del 22 de julio de 2020. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

- **Si** se aportaron las copias de las escrituras públicas requeridas en el Auto de Inicio No.180 del 22 de julio de 2020, las cuales eran necesarias para corroborar la titularidad del derecho real de dominio del solicitante del registro, y de esta manera dar cumplimiento al Numeral 7 del Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015 que estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

- (8) Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que, dado que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA identificado con NIT 900.303.534-7, será necesario contar con **el acta y listado de asistencia de la asamblea de copropietarios de dicho Conjunto**, en la cual se valide la voluntad expresa de dichos participantes para llevar a cabo el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del envío por correo electrónico de este oficio de respuesta, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

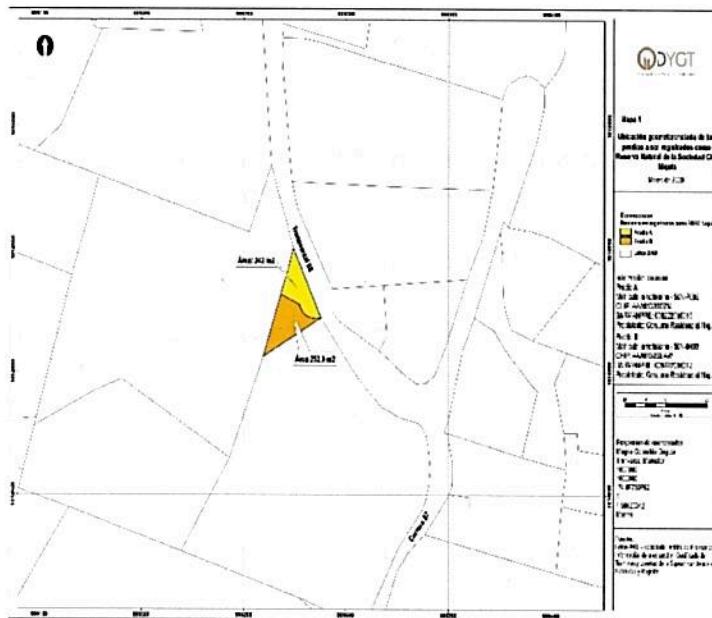
- Con respecto a la información cartográfica aportada, se concluyó que la misma sigue sin cumplir con lo estipulado en los numerales 4 y 5 del del Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

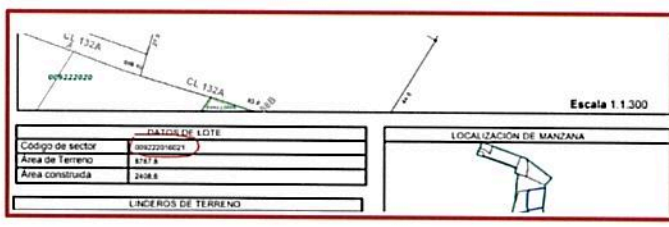
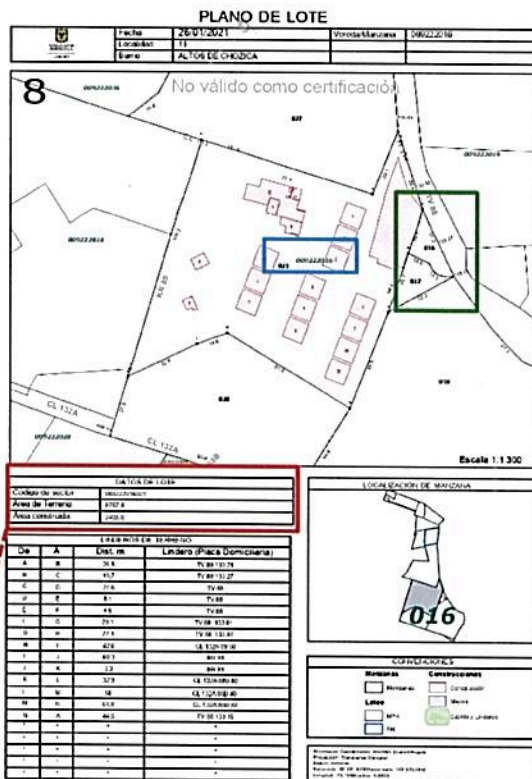
- (6) Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
- (7) Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la documentación remitida **NO** contiene la información requerida de los predios a registrar, teniendo en cuenta que la misma hace énfasis en el predio No. 21 (color azul y rojo); lo que se contradice con la información inicialmente radicada ante PNN, donde se indicaba que los predios a registrar corresponden a los números 16 y 17 (color verde): **(01)** Predio con FMI No. 50N-9493 y **(02)** Predio con FMI No. 50N-7095, tal como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20



Información inicial aportada mediante radicado No. 20204600049072 del 24/06/2020.



Información aportada mediante radicado 20214600104522.

- En la información cartográfica no se incluyó la zonificación propuesta para la RNSC 096-20 "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H.", ni las áreas que corresponden a cada zona. Con respecto a este requerimiento se debe reiterar que esta propuesta debe guardar relación con la clasificación dispuesta en el Artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015: zona de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura³.

*En concordancia con lo mencionado anteriormente, se le recuerda al solicitante que la documentación aportada todavía **NO** cumple con lo requerido en el Auto de Inicio.*

En este sentido, se requiere al solicitante del registro aportar:

- 1. Acta y listado de asistencia de la Asamblea de Co-propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA identificado con NIT 900.303.534-7, en el que se valide la voluntad expresa de dichos participantes para llevar a cabo el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 096 – 20 CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H.*
- 2. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente a: (01) Predio con FMI No. 50N-9493 y (02) Predio con FMI No. 50N-7095*
- 3. Mapa de zonificación ajustado del (01) Predio con FMI No. 50N-9493 y (02) Predio con FMI No. 50N-7095, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: **1. Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. **2. Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. **3. Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. **4. Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del envío por correo electrónico de este oficio de respuesta, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-9493 y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-7095, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H**", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término. Igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 096-20 "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso, así:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración, que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 096-20 "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-9493 y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-7095, elevado por el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H"**, elevado por el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en

⁹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H" RNSC 096-20**

calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-9493 que tiene un área aproximada de doscientos cincuenta y tres punto noventa metros cuadrados (253.90 m²) y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-7095 que tiene un área aproximada de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados (242 m²), ubicados en la vereda Bogotá D.C. municipio Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 096-20 "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H"**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a el señor **DOUGLAS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.234.899, en calidad de apoderado de la señora **ANA OTILIA SÁNCHEZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.705.381, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada GTEA - WWF
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 096-20 "CONJUNTO RESIDENCIAL NIQUIA P.H"